

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4º Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	10:00 a.m.
Fecha:	23 de enero de 2024
Despacho:	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Referencia:	11001-31-03-011-2022-00072-00
Tipo:	Verbal
Acción	Responsabilidad civil contractual
Demandantes:	Orlando Jesús Barreneche Serna, Camilo Mario Barreneche Avellaneda y Lucrecia Avellaneda Bautista
Apoderado:	Laura Jessica Ortiz Mejía.
Demandado:	Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. y Clínica Palermo
Apoderado:	Diana Marcela Vélez Carvajal Daiyana Karina Zorro Santos.
Llamadas en Garantía	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Chubb Seguros Colombia S.A.
Apoderado:	Daisy Carolina López Romero. David Santiago Rojas Bernal.
Asunto:	Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

INTERVINIENTES

Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García**
Parte demandante: Orlando Jesús Barreneche Serna, Camilo Mario Barreneche Avellaneda y Lucrecia Avellaneda Bautista.
Apoderado parte demandante: Laura Jessica Ortiz Mejía.
Parte demandada: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. y Clínica Palermo
Llamadas en garantía: La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Chubb Seguros Colombia S.A.
Representante legal de Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.: Olga Viviana Bermúdez.
Representante legal de Clínica Palermo: Daniel José Charly García.
Representante legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo: Daisy Carolina López Romero.
Representante legal de Chubb Seguros Colombia S.A.: Jaime Rodrigo Camacho
Apoderadas partes demandadas: Diana Marcela Vélez Carvajal y Daiyana

Karina Zorro Santos

Apoderados llamadas en garantía: Daisy Carolina López Romero.

Secretaria *ad-hoc*: Karen Liliana Gómez Prada

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: Se reconoció personería para como apoderada judicial en sustitución de la demandante, a la abogada Laura Jessica Ortiz Mejía, y a la abogada Daisy Carolina López Romero como apoderada judicial en sustitución de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Nota 3: Conciliación. El Despacho ilustró a las partes sobre los beneficios que un arreglo formal y amigable representa para las mismas, así como sobre su alcance e implicaciones legales y, en tal virtud, los exhortó para que trataran de conciliar y poner así fin a la controversia que los convoca; sin embargo, el extremo demandado manifestó, de manera unánime, no asistirles ánimo conciliatorio.

Nota 4: Se declaró fallida la conciliación y se ordenó continuar con la actuación.

Nota 5: Se procedió a la práctica del interrogatorio del extremo demandante y demandados por parte del Despacho y los apoderados judiciales.

Nota 6: Por problemas de conectividad de la apoderada de la parte actora, quien no pudo ingresar nuevamente a la audiencia, en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción e igualdad de las partes el Despacho dispuso la suspensión de la diligencia, para continuarla el **01 de marzo de 2024**, a las **10:00 a.m.** para continuar con el trámite, esto es, la fijación de os hechos y objeto de litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

La audiencia se terminó a las 02:13 p.m. La presente acta solo la suscribe la titular del Juzgado [Art. 103 CGP]. Se expiden las copias del caso y grabación

a través de la herramienta Microsoft Teams¹.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en la grabación de la audiencia (inciso 2, numeral 6 artículo 107 del C. G. P).

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7bee567cfed83acb6ea3b758e4fa424791025db3b01ad206c79c78b0899e2**

Documento generado en 04/02/2024 08:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>